

BOLETIN**OFICIAL**

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 16 DE SETIEMBRE DE 1834.

XX

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 27 de Agosto último me dice de Real orden lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora de las consultas hechas por algunos Capitanes generales y Gobernadores civiles acerca de las atribuciones que han de desempeñar las juntas de Sanidad, que con el título de superiores existen en las Capitanías generales despues de expedida la Real orden de 27 de Marzo último; y teniendo en consideracion que en ella se establece terminantemente el principio de que á los Gobernadores civiles corresponde el cuidado de la salud pública y el empleo de precauciones contra las enfermedades contagiosas: que en el artículo 7.º se manda explícitamente que los Presidentes de las Juntas provinciales de Sanidad se entiendan en derechura con la Suprema del ramo y con esta Secretaria del Despacho, lo que no podría verificarse si hubieran de seguir en la dependencia que tubieron de las llamadas superiores antes de la creacion de dichos Gobernadores civiles; y finalmente que la presidencia de las juntas que se ha conservado á algunas autoridades militares en ciertos casos es solo una excepcion hecha al principio general en consideracion á su distinguida gerarquia, á las funciones gubernativas que ejercen tambien y á la seguridad de las plazas de guerra en que residen; S. M. con presencia de todo se ha dignado mandar lo siguiente. = 1.º A consecuencia de la Real orden de 27 de Marzo de este año las juntas

llamadas superiores de Sanidad quedarán con el caracter y facultades de las provinciales, cuya denominacion tomarán dejando de usar la de superiores. = 2.º Los Capitanes y Comandantes generales y los Gobernadores politicos y militares de las plazas de guerra continuarán presidiendo las Juntas que despues de espedida la citada Real orden han debido subsistir con arreglo á su articulo 2.º en los casos que espresa el 4.º = 3.º Para la organizacion de Juntas de Sanidad en lo interior del Reino se observará exactamente lo prevenido en el articulo 6.º de dicha Real orden. = 4.º Los Presidentes de las Juntas provinciales no podrán en concepto de tales dejar de hacer ejecutar los acuerdos de estas, á no ser en algun caso grave, que deberán esponer sin tardanza al Ministerio de mi cargo, espresando los motivos por los que consideren perjudicial su ejecucion. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. para su debido conocimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 10 de Setiembre de 1834. = El Marqués de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 23 de Agosto último me dice de Real orden lo que copio. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente. = S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 15 de este mes el Real decreto siguiente. = Descando aumentar las garantias del credito público de la nacion por todos los medios compatibles con los principios de justicia: teniendo en consideracion que mi augusto Esposo (Q. E. G. E.) creyó bastante eficaz al sostenimiento de la Religion del Estado la nativa é imprescriptible autoridad de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, protegida cual corresponde por las leyes de la monarquia; que mi Real decreto de 4 de Enero proximo pasado ha dejado en manos de dichos prelados la censura de los escritos concernientes á la fé, á la moral y disciplina, para que se conserve ileso tan precioso deposito: que estan ya concluidos los trabajos del código criminal, en que se establecen las convenientes penas contra los que intenten vulnerar el respeto debido á nuestra Santa Religion; y que la junta eclesiastica, creada por mi Real decreto de 22 de Abril, se ocu-

pa de proponer cuanto juzgue conducente á tan importante fin, para que provea Yo de remedio hasta donde alcance el Real patronato, y con la concurrencia de la Santa Sede en cuanto menester fuere: en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, oído el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en mandar lo siguiente. = Artículo 1.º Se declara suprimido definitivamente el tribunal de la Inquisicion. = 2.º Los prédios rusticos y urbanos, censos ú otros bienes con que le habia dotado la piedad soberana, ó cuya adquisicion le proporcionó por medio de leyes dictadas para su proteccion, se adjudican á la extincion de la deuda pública. = 3.º Las 101 canongias que estaban agregadas á la Inquisicion, se aplican al mismo objeto, con sujecion á mi Real decreto de 9 de Marzo último, y por el tiempo que expresan las bulas apostolicas sobre la materia. = 4.º Los empleados de dicho tribunal y sus dependencias que posean prebendas eclesiasticas, ú obtengan cargos civiles de cualquiera clase con sueldo, no tendrán derecho á percibir el que les correspondia sobre los fondos del mismo tribunal cuando servian en él sus destinos. = 5.º Todos los demas empleados, mientras no se les proporcione otra colocacion, percibirán exactamente de la caja de Amortizacion el sueldo que les corresponda segun clasificacion, que solicitarán ante la junta creada al efecto. = Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 15 de Julio de 1834. = Nicolas Maria Garelly. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Nota. Con fecha 12 del corriente ha remitido á esta Redaccion el Sr. Alcalde mayor primero de esta Ciudad para insertar en el Boletin la misma Real orden que antecede, que le ha sido comunicada al efecto por la Real Audiencia de Sevilla, lo que se noticia á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que les conste.

No habiendo merecido la aprobacion soberana los arbitrios propuestos por este Gobierno civil para atender al socorro de la clase jornalera que vaga por los campos y poblaciones, exigiendo con su clamor unas veces, y otras con violencia, el medio de subvenir á su perentoria necesidad; siendo el primer deber de todo hombre que cuenta con alguna fortuna auxiliar á su semejante si este impetra su beneficencia y caridad, y cuando su propia conveniencia exige no desoiga el lamento del infeliz y coopere con la autoridad á aminorar los males que tal calamidad debe traer de suyo, espero que V. por cuantos medios le sugiera su celo, patriotismo y amor al orden, promoverán sin demora las escitaciones correspondientes á las corporaciones eclesiasticas secular y regular, y personas acomodadas del pueblo, para que abran suscripciones que sufraguen al mantenimiento de la clase indigente, dedicandolas bien en una sopa economica, que se distribuya con regularidad entre los menesterosos, ó bien destinandolas á obras públicas del interior de la poblacion, que sean de conocida utilidad, en las que podrá dar colocacion á los infelices, asignandoles un jornal para su indispensable sustentacion. Me lisongeo de que á ese Ayuntamiento nada le quedará por hacer en obsequio de la humanidad afligida y cooperará eficazmente para que tengan cumplido efecto las benéficas intenciones de la REYNA N. S., cuyos maternales desvelos son todos dirigidos al bien de los pueblos que la Divina providencia le ha confiado. Y para que este Gobierno civil pueda dar cuenta á S. M. de los felices resultados que se promete de esta circular, me darán V. cuenta semanal de los producidos de las suscripciones, y del numero de pobres á quienes alcance su socorro. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 12 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Panniega. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Encargado de Policia de Benameji con fecha 11 del actual me dico lo que sigue. = Por resultado de las enérgicas disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general, y del plan adoptado por el Comandante general de las partidas en combinacion con Don José Maria Pobedano, D. José Garcia (á) Carrao, comisionado por el Excmo. Sr. Capitan general de Granada, y algunos otros pueblos, que á nuestra invitacion se han prestado, se halla preso el grau facineroso Francisco Pedrosa (á) el Chato

paz cojo, como igualmente su gavilla compuesta de 5, que batida y dispersa por estas partidas, dió en manos del referido Carrao en el término del Entredicho, provincia de Granada, que habiendo cogido primeramente á 3, delataron á los otros 3 que estaban metidos en una cueva á orilla del rio Genil inmediata á Cuevas bajas, la que habiendo sido cercada primeramente por la partida del citado Carrao, y despues por todas las demas con porcion de Urbanos y gentes de los pueblos inmediatos, se encontraron en ella al referido Chato paz cojo, á Mateo Orellana (á) Jola, y al ano de los Calderas llamado el Eterno; estos dos se entregaron á poco de estar sitiados; pero el primero hizo una resistencia tenaz, manteniéndose en dicha cueva, que por su posiccion no podia ser atacada, cerca de dos dias, haciendo un fuego casi continuo, sin bastar las persuasiones que le haciamos para que se entregase; al fin despues de haber inventado el medio de echarle tierra por lo alto del tajo, sofocado se entregó antes de ayer tarde al Coronel Comandante de las partidas de linea, que lo condujo á esta Real Carcel, donde se encuentra: los 5 compañeros restantes se quedaron á disposicion del D. José Garcia para conducirlos, segun dijo, á Granada, recogiendo todos los efectos que antes y despues se les encontró en la cueva: queda por esta feliz ocurrencia desecha esta gavilla que con el nombre de Carlos 5.^o podria alterar la tranquilidad pública, y tenia amenazadas las vidas y haciendas de todos los hacendados de ella, y principalmente los de este pueblo, que tanto lo han perseguido y que han tenido la gloria por dos veces de causar su esterminio y de contribuir al bien general, por el buen espiritu que se les ha sabido inspirar: todo lo que hago presente á V. S. al mismo tiempo que al Excmo. Sr. Capitan general para que si lo tiene á bien lo eleve al conocimiento del gobierno para satisfaccion de todos los interesados que han cooperado á tan util empresa. = Lo que traslado á V. para su satisfaccion y que con el mismo fin lo hagan saber á todos los habitantes de ese puebló. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Alcalde mayor de la Villa de Cañete de las Torres con fecha 3 del actual me dice lo que sigue. = Por la Real Justicia de esta

Villa se halla retenida y depositada una yegua castaña clara cerrada, de siete cuartas, armiñada del pie izquierdo, lucera y bebe, herrada con uno de esta figura M.^o, que el 27 de Setiembre del año último ocho ladrones dejaron en el cortijo nombrado las Señoras, jurisdiccion de la Villa de Baena, por otra que robaron á Antonio Gallardo, sirviente de D. Florencio Bujalance, Presbitero de esta vecindad, y como hasta ahora no haya parecido su dueño, á pesar de haberse publicado en el Boletín oficial de esta provincia á virtud de los oficios que pasé al Sr. Subdelegado principal de Policía de ella en 12 de Noviembre y 15 de Mayo últimos, he mandado en providencia de 29 del proximo Agosto dirigir el presente á V. S. á fin de que se sirva disponer que por el dicho Boletín se convoque por tercera y última vez al dueño de citada yegua, para que en todo el presente mes y tres siguientes comparezca en este juzgado á acreditar su propiedad, bajo apercibimiento de que pasados sin haberlo hecho se procederá á su venta. Lo que traslado á V. con el objeto indicado. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 11 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Por los Voluntarios Urbanos de la Villa de Torremilano se ha aprehendido á unos ladrones un mulo pelo castaño cerrado, como de 12 años, de 6 cuartas y media, con muchas espundias en el pescuezo y orejas. Lo que se avisa por medio de este periodico para que su verdadero dueño se presente á reclamarlo ante el Encargado de Policía del mismo pueblo. Córdoba 11 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Paniega.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia de 13 del corriente se manda insertar lo que sigue. = D. Pascual Genaro Rodenas, Intendente de esta provincia de Extremadura, y Subdelegado de Rentas Reales &c. = Hago saber, que determinada la subasta del arriendo de los derechos pertenecientes á la Real Hacienda en el consumo de aguardiente y licores en los pueblos de esta provincia, correspondientes al año proximo venidero de 1835, se ha señalado para el primer remate el dia 20 de Octubre del corriente de 10 á 12 de su mañana en los estrados de esta Intendencia, para el segundo el 10 de Noviembre y para el tercero y últi-

mo de adjudicacion el 30 del mismo mes de Noviembre, y que se fijen edictos invitandose licitadores. Dado en Badajoz á 4 de Setiembre de 1834 = Pascual Genaro Rodenas. = Por mandado de su Señoría, José Lozano Rodríguez.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia. = Don Francisco de Paula Orlando, Caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Intendente de ejército, Interventor general del mismo, é Intendente general interino. = Habiendo mandado S. M. por Real orden de 25 de este mes que se celebre segunda subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de Andalucía, inclusa la plaza de Ceuta, en un año, que principiará en 1.º de Octubre proximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1835, he señalado para dicho acto el dia 18 del inmediato Setiembre á las doce del dia en los estrados de esta Intendencia general del Ejército; advirtiendole que en la Secretaria de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 27 de Agosto de 1834. = Francisco Orlando. = José Maria Montoro, Secretario. = Es copia. = Castillo.

En el núm. 186 folio 1022 de este periodico se dijo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el descubierto en que quedaban por dejarse de insertar los anuncios de subastas y demas avisos que no viniesen á esta redaccion francos de póste, y habiendo notado continúan algunos mandandolos sin este requisito, se les avisa por ultima vez para su gobierno.

La Feria de la Villa de Baena se celebrará en los dias desde el 4 al 8 de Octubre proximo.

Se traen á la almoneda en la Villa de Pozoblanco el abasto de vino de la misma Villa, el derecho de carne y su venta en puestos públicos, el de las alcabalas del viento, el de degolladura de cerdos y el de 8 mrs. en arroba de vino y 17 id. en la de aguardiente y licores, cuyos remates han de celebrarse en sus salas capitulares el 29 del corriente, el 30 de Octubre y el 30 de Noviembre proximos á las 11 de sus mañanas.

En la Villa de Añora se subasta el fruto de bellota y yerva de la dehesa de la vera boyal, finca de Propios, en los dias 7, 14 y 21 del corriente; como tambien los ramos arrendables que forman las Rentas provinciales, cuyos remates se verificarán en los dias señalados por reales ordenes.

En el termino de la Villa de Guadalcazar han sido robadas 9 caballerias menores de distintas edades, pelos y señales, machos y hembras, con el hierro que se figura f: el robo se hizo la noche del 10 del corriente por cuatro gitanos, tres de poca edad con sombreros de pua y patillas grandes, altos todos, y uno de ellos pantalon rayado, y el otro viejo con sombrero redondo y calzon ancho con bastantes remiendos y botas recias viejas; las autoridades y personas que adquieran algunas noticias del todo ó parte de ellas, se servirán transmitir las al Alcalde de dicha Villa para los efectos consiguientes.

En la Villa del Viso se subasta el fruto de bellota de sus dos dehesas, la de velasco del monte, velasco del raso, fuenteillas y cuarta parte que le corresponde en los montes comunes de cañada llana, debiendo ser sus remates los dias 20 y 29 del corriente y 10 de Octubre proximo. = Tambien se subastan los ramos arrendables pertenecientes á Rentas provinciales, cuyos remates se verificarán en los dias señalados por Reales ordeues vigentes.

En la Villa de Torrefranca se sacan á la subasta el 29 de Setiembre las yervas de la dehesa de balbuena, moral viejo, moral nuevo, exido de la presa y exido de la morena correspondientes á su caudal de Propios, como asimismo el fruto pendiente de bellota de dicha dehesa y morales. = Igualmente se subastan los ramos arrendables pertenecientes á Rentas provinciales, cuyos remates se verificarán en los dias señalados por Reales instrucciones.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 46 á 65. = Cebada de 28 á 30. = Habas de 38 á 40. = Aceite en los molinos del término á 38 rs.